



Resolución Ministerial No. 0405-2007-ED

Lima, 10 SET. 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 1º establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; asimismo, en el inciso h) del numeral 24 del Artículo 2º señala que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes y en el segundo párrafo del Artículo 15º, prevé que el educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico;

Que, es responsabilidad del Ministerio de Educación como órgano del Gobierno Nacional, dictar las normas nacionales que contribuyan a brindar a los educandos un servicio educativo de calidad en las mejores condiciones posibles, por lo que es necesario establecer disposiciones que coadyuven a la intervención oportuna de las autoridades educativas a nivel nacional, para prevenir y proteger a los estudiantes de actos de maltrato físico y/o Psicológico, Hostigamiento sexual y violación de la libertad sexual por parte del personal directivo, docente, administrativo de las instituciones educativas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1073-2002-ED, se aprobó el procedimiento de investigación y protección de maltratos físicos, psicológicos o de violencia sexual, en agravio de educandos, cometidos por personal del Sector Educación;

Que, en concordancia con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28044 Ley General de Educación y los dispositivos legales vigentes sobre la materia, es procedente aprobar los "Lineamientos de acción en casos de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y violación de la libertad sexual a estudiantes de las instituciones educativas" a fin de proporcionar a las instancias de gestión educativa descentralizadas, de orientaciones y procedimientos que contribuyan a detectar denunciar y sancionar administrativamente, al personal directivo, docente y administrativo de las Instituciones Educativas; que cometa dichos actos, independiente de la responsabilidad civil o penal que le corresponda de acuerdo a Ley; y

De conformidad con la Ley 28044, el Decreto Ley N° 25762 modificado por Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los "Lineamientos de acción en caso de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual a estudiantes de las instituciones educativas", que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Los Directores de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, en su respectiva jurisdicción, son responsables de velar por la difusión y el cumplimiento de la presente Resolución.



Artículo 3°.- Los procesos e investigaciones sobre casos de maltratos físicos y/o psicológicos, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual en trámite, se adecuarán a lo previsto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Derogar la Resolución Ministerial N° 1073-2002-ED.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación

